

Sacred Heart Church
Iglesia del Sagrado Corazón
ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL

ARTICULO I

El nombre del consejo parroquial será Sacred Heart Parish Council (Consejo Parroquial del Sagrado Corazón)

ARTICULO II: OBJETIVO Y FUNCION

Artículo II: Sección 1

El Consejo Parroquial es un cuerpo consultivo que representa la voz de la Parroquia, que trabaja con el Pastor, quien es el administrador de la Parroquia y, como tal, es responsable ante el Obispo. El Consejo y el Pastor definen la visión del llamado de la Parroquia.

Artículo II: Sección 2

El Consejo Parroquial es llamado a trabajar en una función consultiva junto con el Pastor:

- a. en desarrollar y mantener un plan pastoral;
- b. en promover e implementar dicho plan pastoral; y
- c. en evaluar el plan pastoral de forma oportuna.

Artículo II: Sección 3

El Consejo Parroquial asistirá al Pastor asesorando las necesidades espirituales y temporales de la Parroquia. Al hacerlo, el Consejo Parroquial debe tener en mente la relación de la Parroquia con la Diócesis y la comunidad en general, y establecer las políticas y objetivos dirigidas a dichas necesidades.

Artículo II: Sección 4

La función distintiva del Consejo Parroquial es participar en el proceso de planeación y en el establecimiento de las políticas para la parroquia. De ninguna manera deberá interferir con la administración interna de la Parroquia, o con la función de cualquiera de las organizaciones dentro de la Parroquia.

Artículo II: Sección 5

El Consejo Parroquial deberá servir como una estructura permanente, pero flexible, para el diálogo constructivo entre el cuerpo laico, el Pastor y otros clérigos, y religiosos de la parroquia con el fin de cooperar como una comunidad cristiana y cumplir con la misión salvadora de Cristo. El proceso deseable para la toma de decisiones es el consenso a

través del diálogo con el Consejo Parroquial. Para ser más efectivo, el proceso requiere que:

- a. el proceso de consulta sea aceptado por todos los participantes;
- b. el diálogo incluya escuchar tanto como hablar de parte de la totalidad; y
- c. el personal pastoral (staff) pueda participar activamente en el proceso de discusión dirigido al consenso.

Artículo II: Sección 6

El Consejo Parroquial deberá habilitar a la gente de esta comunidad a expresar sus sueños, necesidades y opiniones. Una vez que el diálogo se haya llevado a cabo y se haya llegado a un consenso en un asunto, se convierte este en una recomendación al Pastor. En la mayoría de los casos, según indica la experiencia, El Pastor acepta las recomendaciones del Consejo Parroquial. Cuando el Pastor no acepta una recomendación particular, él deberá dar su(s) motivo(s) al Consejo.

En caso(s) de asuntos sin resolver, el Consejo Parroquial procederá de acuerdo a los lineamientos para Consejos Parroquiales, publicados por la Diócesis de Springfield Cape-Girardeau.

ARTICULO III: MEMBRESIA

Artículo III: Sección 1

El Consejo Parroquial consistirá en quince (15) miembros con voz y voto: diez (10) miembros a largo plazo elegidos por los parroquianos y cinco (5) designados por el Pastor. Un miembro del Consejo representara al Consejo en cada uno de los comités. (Ver Artículo VII: Sección 1.

El Pastor asociado, religiosos con paga, director de la escuela, ministro(s) parroquiales, director/coordinador de educación religiosa, y cualquier personal con paga, deberán ser miembros ex–oficio sin voto. El Pastor no vota porque el Consejo es consultivo para él.

Artículo III: Sección 2

El periodo del Oficio es de tres (3) años para los miembros electos, iniciando para estas personas en la primera junta de consejo de Agosto. Los miembros designados tendrán un periodo de un año con opción a renovación.

Artículo III: Sección 3

Un miembro electo servirá no más de dos periodos consecutivos, excepto que los miembros designados a cumplir un periodo pueden servir el resto de ese periodo y ser elegibles para servir solamente un periodo más.

Artículo III: Sección 4

En caso de una vacante por miembro designado, el Pastor designará el reemplazo. En el caso de una vacante por miembro electo, deberá consultarse al siguiente en línea de la

elección previa en cuanto a su deseo y voluntad de servir en el Consejo. En ese caso, se les nombrará para servir hasta el final de este periodo. En caso de que esta persona no pueda servir, entonces se consultará a la siguiente persona en línea.

Artículo III: Sección 5

Los miembros que completen dos periodos de tres años son elegibles para elección o designación después de un año de ausencia.

Artículo III: Sección 6

La membresía del consejo se considerara vacante en caso de muerte del miembro, en caso de retiro personal de la parroquia o se ausenta sin aviso previo al Pastor o a la mesa directiva, durante dos juntas de Consejo consecutivas, o a cualesquiera tres (3) juntas durante un periodo de doce (12) meses. La aplicación de este reglamento es responsabilidad de los Oficiales del Consejo Parroquial en consulta con el Pastor.

ARTICULO IV: NOMBRAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

Artículo IV: Sección 1

El Comité de nominación será designado por presidente del Consejo Parroquial. Este comité será responsable de ejecutar el proceso de nominaciones y elecciones como se define por los Estatutos del Consejo Parroquial. El Pastor será un miembro del Comité de Nominación.

Artículo IV: Sección 2

Las nominaciones serán entregadas por el Comité de Nominación. Las nominaciones deberán reflejar la verdadera representación de todos los segmentos y puntos de vista de la Parroquia. El Pastor será un miembro del Comité de Nominación. Para ser elegible para selección del Consejo, una persona debe ser:

- a. Un miembro católico activo, registrado en la Parroquia.
- b. De 18 años o mayor, excepto el representante de la juventud.

A continuación, una lista de atributos mínimos, permitiendo una interpretación flexible:

- a. Cristianos creyentes y orantes, comprometidos a construir un espíritu de unidad dentro de la parroquia;
- b. Personas con conocimiento adecuado acerca de la parroquia;
- c. Personas con voluntad y capacidad de servicio y de aceptar responsabilidades;
- d. Personas con deseo de servir a la Iglesia;
- e. Personas que participan en la promoción de las enseñanzas del Vaticano II; y con una comprensión mínima del idioma inglés, necesaria para facilitar el proceso de las juntas debido a que las juntas de consejo se conducen en inglés.

Artículo IV: Sección 3

El proceso de selección incluirá:

- a. la instrucción a la parroquia sobre el proceso de selección,
- b. el nombramiento de candidatos apropiados,
- c. la publicación de la información acerca de los candidatos,

- d. la selección de nuevos miembros del Consejo,
- e. La instalación pública anual de los miembros.

Artículo IV: Sección 4

La elección de los nuevos miembros del Consejo será llevada a cabo en junio, de preferencia en mayo. Los nuevos miembros serán instalados y los oficios elegidos no más tarde del 31 de octubre.

ARTICULO V: OFICIALES – PERIODOS Y OBLIGACIONES

Artículo V: Sección 1

El Consejo elegirá entre los miembros elegidos a un Presidente y un Vice-Presidente. Un voto secreto es útil en este proceso. Puede elegirse un Secretario de la misma manera o, si se prefiere, puede ser un miembro ajeno al Consejo. (En este último caso, el Secretario no tendrá capacidad en la toma de decisiones del Consejo.)

Los oficiales serán elegidos anualmente. Ningún oficial servirá mas de dos años completos consecutivos en el mismo puesto.

Artículo V: Sección 2

El Presidente deberá:

- a. Trabajar con el Pastor en la preparación de la agenda para cada junta.
- b. Asegurarse de que el Consejo funcione de acuerdo a los estatutos.
- c. Ver que las metas establecidas por Consejos previos sean llevadas a cabo de manera que ofrezcan continuidad de un Consejo al siguiente.
- d. Ser elegible para participar como miembro ex-oficio en cualquier comité de la Parroquia.
- e. Llamar a juntas especiales cuando sea necesario.

El Vice-Presidente realizará las obligaciones del Presidente en su ausencia y realizará tareas delegadas por el Presidente.

Artículo V: Sección 3

El Secretario es responsable de:

- a. Llevar minutas verídicas y detalladas de todas las juntas, para ser aprobadas por el Consejo durante la siguiente junta.
- b. Preparar minutas o un resumen de las minutas para que el Pastor comparta con los parroquianos.
- c. Mantener y preservar minutas oficiales del Consejo Parroquial como parte de los registros permanentes de la Parroquia.

ARTICULO VI: JUNTAS

Artículo VI: Sección 1

El Consejo Parroquial se reunirá regularmente, el día y la hora se decidirán en la primera junta ordinaria del Consejo Parroquial en Octubre.

Además de las juntas ordinarias, el Presidente del Consejo verá que se realice un mínimo de una junta por año con el propósito de crecimiento espiritual de los miembros del Consejo.

Las juntas serán cuidadosamente planeadas y ejecutadas. Las juntas deberán iniciar y terminar a tiempo. (Se recomienda un máximo de dos horas para juntas ordinarias.)

Los miembros del Consejo deberán ser informados sobre asuntos que se tratarán en la siguiente junta y deberán recibir una copia de las minutas de la junta previa, reportes de los comités y cualquier otro material apropiado por lo menos el Domingo anterior a esa junta.

De acuerdo a los Guías o Lineamientos Diocesanos, cada junta debe incluir:

- a. **ORACION** – una oportunidad de compartir la fe juntos. Las juntas abren y cierran con una oración.
- b. **APRENDIZAJE** – tiempo invertido en escuchar una discusión concerniente a las enseñanzas actuales de la Iglesia y los temas relacionados al crecimiento espiritual de todos los miembros del Consejo.
- c. **METAS Y OBJETIVOS** – tiempo invertido en poner el plan pastoral en forma concreta.
- d. **REPORTES** – escuchar como los comités implementan el plan pastoral.
- e. **ASUNTOS VIEJOS Y NUEVOS** – la situación actual y las necesidades de la comunidad parroquial.

Artículo VI: Sección 2

El Consejo Parroquial puede ser llamado a sesiones especiales por el Presidente del Consejo.

Artículo VI: Sección 3

Una mayoría simple del Consejo Parroquial deberá constituir un quórum para la transacción de negocios.

ARTICULO VII: COMITES

Artículo VII: Sección 1

La estructura del comité podría incluir, pero no se limita a lo siguiente:

- a. **Comité de Adoración** – Responsable de reclutar, entrenar, y ayudar al crecimiento espiritual y a las actividades sociales de todos los ministros (de la Eucaristía, del Mundo, de Bienvenida, Acólitos, Música, etc.), y apoya al Pastor

- en la planeación y ejecución de las actividades litúrgicas y ambientales de la Parroquia.
- b. **Comité de Finanzas** – Aconseja y apoya al Pastor en las operaciones financieras y administrativas de la Parroquia. Anualmente preparará y entregará un presupuesto para el Consejo para su aprobación en la junta de Junio. Entregará reportes cuatrimestrales al Consejo así como al estado financiero de la Parroquia. Este comité es obligatorio por ley eclesiástica. (c. 537)
 - c. **Comité de Servicio Cristiano** – Responde a las necesidades humanas en varias áreas de asuntos de justicia social. Estos asuntos pueden tratarse dentro de la comunidad de la iglesia, al igual que dentro de una comunidad humana más amplia.
 - d. **Comité Juvenil** – provee oportunidades para los jóvenes para aprender habilidades de liderazgo, cooperación y desarrollar (con la juventud parroquial) actividades que ayuden a desarrollarse espiritual, emocional y socialmente.
 - e. **Comité de Instalaciones** – cuida, ofrece mantenimiento y asesoría al Consejo Parroquial con respecto a la propiedad parroquial.
 - f. **Comité de Formación de la Fe** – Desarrolla un plan de formación y de crecimiento espiritual para niños y adultos, y un reporte sobre los programas catequísticos de la Parroquia. Planea los programas de Adviento y Cuaresma, los estudios bíblicos y otros programas de formación de la fe.
 - g. **Comité Hispano** – Identifica y reporta los planes y actividades del Comité Hispano.
 - h. **Comité de Evangelización** – Desarrollan planes para el diálogo y extensión comunitaria para y dentro del barrio o vecindario y las organizaciones del vecindario para que nos ayuden a dar testimonio de nuestra fe dentro de nuestra comunidad.

Artículo VII: Sección 2

Lineamientos para los Comités en Función:

- a. Cada comité deberá establecer su propia fecha de reunión con aprobación del Pastor.
- b. Cada miembro de consejo de un comité en función deberá elegir miembros para su comité dentro de la congregación. Se registrará dentro del Consejo una lista actualizada de los miembros..
- c. Habrá cuatro miembros en el Comité de Finanzas, además del Presidente, dos de los cuales deberán ser nombrados por el presidente en consulta con el Pastor y dos nombrados por el Pastor. Los miembros del personal pagado de la Parroquia servirán como miembros ex – oficio y sin voto en este comité
- d. Todos los comités deberán estar preparados para reportar al Consejo según se programe el calendario. Los reportes deberán hacerse por escrito y presentados al Secretario o al Presidente previamente a la fecha de la junta programada para presentar el reporte para que forme parte de las minutas del Consejo. Estos reportes deberán representar a todos los ministerios de los comités en función.
- e. Ningún comité esta autorizado a gastar más de la cantidad concedida en su línea de presupuesto sin discusión con el Comité de Finanzas.

- f. Además de los comités en función, el Consejo puede, de vez en vez, autorizar el establecimiento de subcomités para manejar problemas, responsabilidades, o deberes particulares. Estos comités serán directamente responsables al Consejo.

ARTICULO VII: Enmiendas

Artículo VII: Sección 1

Enmiendas:

Este método de operación y estos estatutos pueden ser enmendados por el Consejo. Cualquier propuesta de enmienda deberá someterse por escrito y leída en una junta de Consejo ordinaria. El voto para dicha enmienda deberá hacerse durante la siguiente junta de Consejo ordinaria y con objeto de ser adoptada, requerirá el apoyo de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo presentes en dicha junta.

Estatutos revisados y enmendados con fecha de Febrero 9 de 2009